MODIFICACIÓN No. 3

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4162.010.26.1.3050-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	DIEGO CADENA INGENIERIA S.A.S. NIT. 901066987-6
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	DIEGO CADENA DE LA CRUZ C.C 94.398.133
OBJETO	REALIZAR LA ADECUACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO UBICADO EN LA COMUNA 17 - CARRERA 53 ENTRE CALLE 11 Y CALLE 11A - PARQUE SANTA ANITA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI., SEGÚN BP 26005399, DE CONFORMIDAD CON LA INVITACIÓN PÚBLICA, ESTUDIOS PREVIOS, Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.
VALOR DEL CONTRATO	NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($91.146.061,00 MCTE)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Un (1) Mes
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	1/09/2025
FECHA DE INICIO:	9/09/2025
PRORROGAS No. 01	Hasta el 28 de octubre de 2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

El suscrito ALEXANDER CAMACHO ERAZO identificado(a) con CC. 94.430.118 quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría del Deporte y la Recreación de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 2 de enero de 2025, y acta de posesión No. 011 del 2 de enero de 2025, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0009 del 7 de enero de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría del Deporte y la Recreación, y por la otra parte, DIEGO CADENA INGENIERIA S.A.S, identificada con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Nit,- 901066987-6, representado legalmente por el Señor DIEGO CADENA DE LA CRUZ, identificado con CC. No. 94.398.133, quien para los efectos del presente Contrato de obra de mantenimiento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente PRÓRROGA al Aceptación de Oferta número 4162.010.26.1.3050-2025, que tiene por objeto: : "REALIZAR LA ADECUACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO UBICADO EN LA COMUNA 17 - CARRERA 53 ENTRE CALLE 11 Y CALLE 11A - PARQUE SANTA ANITA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI., SEGÚN BP 26005399, DE CONFORMIDAD CON LA INVITACIÓN PÚBLICA, ESTUDIOS PREVIOS, Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.", con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 01 de septiembre de 202 se suscribió la aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025, con la empresa DIEGO CADENA INGENIERIA S.A.S., identificado NIT. 901066987-6, representada legalmente por el señor: DIEGO CADENA DE LA CRUZ, identificado con C.C. 94.398.133, para desarrollar el objeto de "REALIZAR LA ADECUACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO UBICADO EN LA COMUNA 17 - CARRERA 53 ENTRE CALLE 11 Y CALLE 11A - PARQUE SANTA ANITA, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI., SEGÚN BP 26005399, DE CONFORMIDAD CON LA INVITACIÓN PÚBLICA, ESTUDIOS PREVIOS, Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO."
2. Que en la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025, se estableció el plazo de ejecución de un (1) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente, fecha en la cual se podrá realizar el inicio del contrato a través de la plataforma de contratación pública SECOP II.
3. Que, el valor de la aceptación de oferta, es la suma de: NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($91.146.061,00).
4. Que el 03 de octubre de 2025, se suscribió la modificación No. 01 a la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025, con el fin de ajustar la fecha de terminación al 9 de octubre de 2025 en la plataforma SECOPII, garantizando la correcta correspondencia entre el contrato suscrito y la información registrada en la plataforma. La cual se encuentra aprobada dentro de la plataforma de SECOP II.
5. Que el 09 de octubre de 2025, se suscribió la modificación No. 02 a la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025, con el fin de prorrogar la Aceptación de oferta

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

No. 4162.010.26.1.3050-2025, hasta el 28 de octubre de 2025, por los motivos expuestos en la justificación dada por el supervisor.

6. Que el 22 de octubre de 2025, el contratista de obra, el contratista de obra, solicita prórroga del contrato de obra, de la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025, por el término de un (1) mes, debido a circunstancias asociadas con la adquisición del material de prado sintético, elemento fundamental dentro del alcance de la obra, y se hace necesario adelantar la prórroga para dar cumplimiento a la ejecución contractual.
   "(…)

   En mi calidad de representante legal de DIEGO CADENA INGENIERÍA SAS, contratista del proyecto de Adecuación del Parque Santa Anita – Comuna 17, me permito solicitar muy respetuosamente una prórroga en el plazo de ejecución del contrato, debido a circunstancias asociadas con la adquisición del material de prado sintético, elemento fundamental dentro del alcance de la obra.

   De acuerdo con la información suministrada por el proveedor autorizado, el tiempo estimado de entrega del prado sintético es de un (1) mes, contado a partir de la fecha de realización del pago correspondiente, dado que el material debe ser fabricado y despachado desde Bogotá.

   Esta situación representa un hecho ajeno a la voluntad del contratista y constituye una causa justificada para solicitar la ampliación del plazo contractual, con el fin de garantizar la correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la adecuada instalación del material mencionado.

   En ese sentido, respetuosamente solicitamos se estudie la posibilidad de otorgar una prórroga equivalente al tiempo requerido para la entrega del material, manteniendo las demás condiciones contractuales vigentes.

   (…)"

7. Que, como soporte de la solicitud de prórroga, el contratista remitió vía correo electrónico el documento denominado "Solicitud de prórroga para la ejecución del contrato de obra 'Adecuación del Parque Santa Anita – Comuna 17'", en el cual se anexa propuesta comercial expedida por la empresa INNOVAR BGE SAS, proveedor autorizado del material, en la que se indica que el tiempo estimado de entrega corresponde a:

   "(…)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Fabricación: Veinte (20) días hábiles.
Contados a partir de la confirmación de anticipo ante banco. *(…)"*

8. Que el día 28 de octubre de 2025, mediante oficio No. FO-PARQUES-001-2025, el señor Harold Mercado Llanos, representante legal de la empresa FEGON OUTSOURCING SAS, en calidad de interventor del contrato de obra, emitió concepto favorable frente a la solicitud de prórroga presentada por el contratista el 22 de octubre de 2025, indicando que:

"(…)

Mediante oficio del 22 de octubre de 2025 el Gerente de la empresa DIEGO CADENA INGENIERÍA S.A.S contratista de la obra en referencia presentó solicitud de prórroga y/o adición del contrato de la referencia por uno (1) mes argumentando lo siguiente:

"En mi calidad de representante legal de DIEGO CADENA INGENIERÍA SAS, contratista del proyecto de Adecuación del Parque Santa Anita – Comuna 17, me permito solicitar muy respetuosamente una prórroga en el plazo de ejecución del contrato, debido a circunstancias asociadas con la adquisición del material de prado sintético, elemento fundamental dentro del alcance de la obra.

De acuerdo con la información suministrada por el proveedor autorizado, el tiempo estimado de entrega del prado sintético es de un (1) mes, contado a partir de la fecha de realización del pago correspondiente, dado que el material debe ser fabricado y despachado desde Bogotá.

Esta situación representa un hecho ajeno a la voluntad del contratista y constituye una causa justificada para solicitar la ampliación del plazo contractual, con el fin de garantizar la correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la adecuada instalación del material mencionado."

Con la solicitud de prórroga el Contratista adjunta el plazo de entrega del proveedor de la grama sintética.

1. RAZONES TÉCNICAS

Por obvias razones, sino se cuenta con los materiales no será posible terminar las actividades pendientes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La Interventoría revisada la solicitud de adición en tiempo y en reunión en el sitio de obra pidió a la empresa DIEGO CADENA INGENIERÍA SAS presentar los soportes que permitan dejar constancia de los tiempos que requieren los proveedores para la entrega de los materiales en obra, como también la certificación de que estos estarán en los tiempos de esta solicitud de prórroga, es decir un mes.

La empresa DIEGO CADENA INGENIERÍA SAS hizo entrega a la Interventoría de los soportes que certifican la entrega en 20 días hábiles, de la grama sintética, la cual estaría llegando a mediados del mes de noviembre y se requiere unos días para su instalación.

Vale anotar que el Contratista se encuentra con las demás actividades terminadas en proceso de limpieza.

2. PRESUPUESTOS LEGALES

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.

El Artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; de igual forma nuestra carta política en su párrafo 2 del su artículo 209, establece: "las autoridades administrativas deben coordinador sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Los fines de la contratación estatal se encuentran consagrados en el artículo 3. ° de la ley 80 de 1993, el cual establece que cuando los servidores públicos participan en la celebración y ejecución de los contratos, deben considerar que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales; la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En virtud del principio de la Autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar, prorrogar y modificar los contratos a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, garantizando con ello satisfacer el interés general.

3. CONCLUSION

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La Interventoría considera que los argumentos expuestos por la empresa DIEGO CADENA INGENIERÍA SAS son válidos y el plazo de ejecución se ve afectado, por tanto, concluye, que es viable la solicitud de prórroga por uno (1) mes, contados a partir del 28 de octubre del 2025, con nueva fecha de terminación para el 27 de noviembre del 2025.

A la fecha las obras se han adelantado satisfactoriamente con avance del 90% para el corte al 24 de octubre de 2025. (…)"

9. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sean necesarios para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para" (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros" (Sentencia C-300 de 2012).*
10. Que, a su turno, el Honorable el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, ha expresado lo siguiente sobre el asunto: *(…) "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (…)*
11. Que, en el mismo sentido, La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)], ha establecido: *(…) "Todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes (pacta sunt servanda) y, por regla general, sólo puede ser invalidado por su consentimiento mutuo o por causas legales (art. 1602 CC). Las partes del contrato en ejercicio de la autonomía de la voluntad están en libertad de autorregular sus intereses y relaciones. De ahí que, en cualquier momento, puedan modificar de mutuo acuerdo los términos del negocio jurídico inicialmente pactado, para asegurar su correcto desarrollo, poner fin a cualquier diferencia o para llegar a un arreglo sobre una controversia. Estos acuerdos, denominados adendas, adiciones, modificaciones u otrosíes, tienen efectos derogatorios, complementarios o aditivos del contrato inicial y lo integran*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

desde el momento en que se perfeccionan[1]. En estas modificaciones, al igual que en el contrato, el proceso de formación de la voluntad se puede dar de manera inmediata o luego de surtir un procedimiento formativo diferido en el tiempo". (…)

12. Que teniendo en cuenta las consideraciones antes mencionadas, se considera viable acceder la solicitud de modificación, prórroga y adición del contrato en comento, por lo que partes

ACUERDAN

PRIMERO: **PRÓRROGAR** la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025, hasta el veintisiete (27) de noviembre de 2025, razón por la cual el clausulado quedará de la siguiente manera:

PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución estimado del contrato es de un (1) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente, fecha en la cual se podrá realizar el inicio del contrato a través de la plataforma de contratación pública SECOP II. Esto es, hasta el 27 de noviembre de 2025

SEGUNDO: El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN. Así mismo, debe presentar dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la firma de la presente prorroga, las garantías a favor de Santiago de Cali - DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.

TERCERO VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No.3

[1] Cfr. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)].

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 03, no se causa desequilibrio económico frente a la Aceptación de oferta No. 4162.010.26.1.3050-2025 y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 en su artículo 40 y demás normas que rigen la contratación estatal.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No.3 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaria del Deporte y la Recreación publicará la presente Modificación No.3, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia de lo anterior, se entenderá fechado y firmado electrónicamente por las partes, de conformidad con los flujos de aprobación de la plataforma SECOP II.

EL CONTRATANTE,

(Aprobado Plataforma SECOP II)
ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretario del Deporte y la Recreación

EL CONTRATISTA O VENDEDOR,

(Aprobado Plataforma SECOP II)
DIEGO CADENA INGENIERIA S.A.S
NIT. 901066987-6.
R/L DIEGO CADENA DE LA CRUZ
C.C. 94.398.133

Revisó: Rocio Fernandez Cifuentes- Contratista
Revisó: Krysthian David Ramírez Munévar – Jefe de Unidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.